ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 ^{na} Asamblea Legislativa 1^{ma} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 113

5 de enero de 2021

Presentado por el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el Capítulo 4 del Subtítulo C de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" a los fines de fomentar la inversión privada en la reconstrucción de estructuras históricas afectadas a consecuencia de los terremotos y huracanes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2020 un terremoto de magnitud 6.4 ocurrió al suroeste de nuestra Isla destruyendo y afectando significativamente estructuras y residencias en varios municipios. Las réplicas posteriores continúan impactando cientos de residencias y edificaciones comerciales ya debilitadas.

Muchos de los centros urbanos con mayor riqueza histórica y arquitectónica de Puerto Rico se encuentran en la zona más afectada por los temblores. Decenas de estructuras históricas presentan un estado de deterioro alarmante. Esto puede afectar directamente la actividad económica y turística de los municipios del suroeste. Además, provoca un problema de seguridad que afecta directamente la calidad de vida de los ciudadanos.

Reconociendo la importancia económica y cultural de contar con centros urbanos preservados y activos en Puerto Rico se han creado varias leyes dirigidas a revitalizar y fortalecer los mismos. Dos de estos estatutos lo son la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva de Zonas Históricas" y la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos" (derogada 2020). La Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, fue aprobada a los fines de conservar las características históricas de la época colonial hispana en las propiedades inmuebles de la zona histórica de la ciudad de San Juan Bautista o cualesquiera otras zonas históricas establecidas en Puerto Rico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, la Ley 212-2002, se aprobó a los fines repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante el desarrollo, rehabilitación de áreas comerciales, desarrollo de áreas comunitarias, plazas y para la construcción, y reparación de estructuras. No obstante, la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" limitó los beneficios otorgados por la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955 a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020 y derogó la Ley 212-2002.

Lo anterior es sumamente preocupante ya que se eliminaron incentivos destinados a revitalizar, restaurar, mejorar, reconstruir o construir en centros urbanos y zonas históricas. Razón por la cual, es impostergable que se busquen las alternativas adecuadas para poder rescatar y reconstruir todas las estructuras históricas que se han visto afectadas a causa de los eventos telúricos.

Resulta impostergable aprobar incentivos que fomenten la inversión privada en la reconstrucción de las estructuras históricas de valor arquitectónico afectadas. Gobierno y sector privado deben unir esfuerzos para conservar el valor histórico de los centros urbanos del Suroeste de Puerto Rico.

Mediante la presente medida se busca otorgar incentivos y créditos contributivos por inversiones en reconstrucción de estructuras históricas que hayan sufrido daños a causa de los eventos sísmicos. Se pretende con lo anterior, impulsar la inversión privada

para lograr rescatar nuestras estructuras históricas y así proteger el patrimonio histórico y la actividad económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Capítulo 4 del Subtítulo C de la Ley 60-2019, conocida
- 2 como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 3 "SUBTÍTULO C ESTIMULOS MONETARIOS ("CASH GRANTS") O
- 4 CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS
- 5 Sección 3000.01. Reglas Generales Para la Concesión de Créditos Contributivos
- 6 ...
- 7 ...
- 8 CAPÍTULO 4 [[RESERVADO]] INCENTIVOS POR INVERSIÓN EN
- 9 RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS HISTÓRICAS AFECTADAS POR
- 10 TERREMOTOS.
- 11 Sección 3040.01.- Incentivos por Reconstrucción de Estructuras Históricas Afectadas por
- 12 Terremotos.

13 [Reservado]

- 14 (a) Incentivo por Creación de Empleos: Todo negocio o industria que cumpla con los
- 15 requisitos de esta Ley podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por
- 16 ciento (50%) del salario mínimo federal pagado por una jornada regular de
- 17 trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") a las personas contratadas para
- 18 ocupar empleos nuevos creados por las obras de reconstrucción de estructuras
- 19 históricas afectadas por terremotos.

- 1 (b) Crédito Contributivo: Todo dueño o inquilino, persona natural o jurídica, que
 2 lleve a cabo un proyecto de reconstrucción en estructura histórica afectada por
 3 terremotos, conforme a lo establecido en esta Ley, podrá reclamar un crédito
 4 contra su contribución sobre ingresos de un setenta y cinco por ciento (75%). El
 5 crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser reclamado a años
 6 contributivos subsiguientes hasta por un máximo de cinco (5) años.
 - (c) Contribución Sobre la Propiedad: Cualquier persona natural o jurídica que se disponga a realizar obras de reconstrucción de estructuras históricas afectadas por terremotos obtendrá una exención de cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble según impuesta por la Ley 83-1991.
 - (d) Arbitrios de construcción: Todo negocio o industria, sus contratistas y subcontratistas estarán exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrios de construcción, arbitrio, tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras de reconstrucción en estructuras históricas afectadas por terremotos.
 - (e) Todo el que desee reclamar un incentivo bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo de obras de reconstrucción en estructura históricas afectadas por terremotos al Instituto de Cultura Puertorriqueña y someterá el mismo al DDEC para su aprobación."
 - Sección 2.- Vigencia.

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.